

DECRETO Nº 855

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme al Decreto Legislativo Nº 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial Nº 105, Tomo Nº 335, de fecha 10 de junio de 1997 se emitió el Código Penal.
- II.- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad 55-2006, del 21 de agosto de 2009, declaró que el artículo 51 del Código Penal –que contenía los criterios para la determinación del monto del día multa- resulta inconstitucional por violación al principio de legalidad penal, únicamente en la determinación de la sanción de multa, con base en el salario mínimo vigente al momento de la sentencia.
- III.- Que al declarar inconstitucional la parte final del artículo 51 del Código Penal y ser expulsada del ordenamiento jurídico, se ha generado la imposibilidad jurídica de determinar los montos de los días multa, pues no hay criterio legal para ello y se vuelve necesario superar el grave vacío legal y, al mismo tiempo, garantizar la constitucionalidad de este tipo de penas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Darío Alejandro Chicas Argueta y María Margarita Velado Puentes; y con el apoyo del Diputado Federico Guillermo Ávila Qüehl

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CODIGO PENAL

Artículo 1.- Refórmase el artículo 51 de la siguiente manera:

“MULTA Y SU CUANTIFICACIÓN

Artículo 51.- Con la pena de multa se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero. La multa se cuantificará en días multa. El importe de cada día multa se fijará conforme a las condiciones personales, a la capacidad de pago y a la renta potencial del condenado al momento de la sentencia. El día multa importará como mínimo una tercer parte del menor salario mínimo diario vigente en el lugar al tiempo de la comisión del hecho punible y como máximo cinco veces dicho salario.”

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
CUARTO SECRETARIO.

QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
SEXTA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

José Manuel Melgar Henríquez,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 202
Tomo N° 393
Fecha: 28 de octubre de 2011.

JBCH/ielp
15-11-2011